



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 417

Bogotá, D. C., miércoles 3 de junio de 2009

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro –departamento del Cesar– y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- Mejoramiento del pavimento de las calles de la cabecera municipal.
- Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del polideportivo en la cabecera municipal.
- Construcción patinódromo cabecera municipal.
- Mantenimiento de la planta de tratamiento del corregimiento de Los Angeles.
- Diseño y construcción de las redes de alcantarillado del corregimiento de Morrison.

f) Construcción de unidades básicas sanitarias en el área rural.

g) Construcción sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de El Márquez.

Artículo 3º. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1º. La estampilla conmemorativa de los 350 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2º. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el artículo 3º, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A. y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 350 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Pedro Mary Muvdi Aranguena, Ponente; Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos, Coordinadora Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara**, “por medio de la cual la Na-

ción se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones". Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
035 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 252 años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje público al municipio de Acevedo, en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar los 252 años de su fundación. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y de quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2º. Con motivo de estas efemérides que se cumplen y conmemoran el día seis (6) de agosto del año 2008, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Acevedo, Huila, en la fecha de su onomástico, haciendo presencia con una comisión integrada por representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 3º. A partir de la sanción de esta ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Acevedo, Huila:

1. Pavimentación de la carretera Acevedo-Cueva de Los Guácharos.
2. Construcción de la edificación Palacio Municipal.
3. Ensamble de una planta para captar oxígeno y comercialización del mismo.
4. Construcción y reposición de la infraestructura del acueducto y alcantarillado municipal.
5. Terminación de las carreteras Acevedo-Líbano y Acevedo-Pitalito.
6. Construcción de una villa deportiva.
7. Construcción de una concha acústica.
8. Construcción de una planta de tratamiento de las aguas residuales para la cabecera municipal.

9. Construcción de una sede para la Biblioteca Municipal.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia de 2008, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional podrá proceder de conformidad, incorporando en las respectivas leyes de presupuesto, las partidas por él asignadas en cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su sanción.

Luis Jairo Ibarra Obando,
Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara** "*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 252 años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones*". Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 1º de marzo de 2009 y exalta la memoria de su fundador, el señor don Juan José Mesa y del Coronel José María Tello Salas, Coronel de la Guerra de la Independencia, fiel servidor del Mariscal Antonio José de Sucre y uno de los más brillantes personajes del Huila, de quien se tomó el nombre de Tello. Así mismo, rindiendo reconocimiento a las virtudes de sus habi-

tantes del municipio de Tello, en especial al Beato Fray Gaspar Páez Perdomo, nacido en este municipio y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Tello, en el departamento del Huila:

1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello.

2. Construcción de redes de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio de Tello.

3. Recuperación y mantenimiento de las vías terciarias (200 km).

Tello-San Andrés, en un tramo de aproximadamente 19 kilómetros.

Tello-Sierra Cañada-Sierra del Gramal-Cedral, en un tramo de aproximadamente 25 kilómetros.

Construcción de puentes vehiculares en:

Las Juntas, quebrada del mismo nombre. El Quebrón.

Tello-Caserío de Mesa Redonda, en un tramo de 9 kilómetros.

Casco urbano del municipio de Tello.

4. Ampliación y cobertura del Sistema de Gaseoducto de los corregimientos de Anacleto García, Sierra Cañada, El Cedral, Sierra del Gramal y San Andrés.

5. Construcción del centro de abastos en el área urbana del municipio de Tello.

6. Construcción de la nueva Sede Municipal del Centro de Salud, “ESE Miguel Barreto López”.

7. Inversión, construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Tello.

- Construcción, ampliación y dotación del aula múltiple de la Escuela de la Corregiduría Anacleto García.

- Construcción del aula múltiple y dotación del laboratorio de física y química del Colegio de la Corregiduría de San Andrés, Tello.

- Implementación de un laboratorio de procesamiento de lácteos con su infraestructura, para la Institución Educativa Nicolás García Bahamón.

- Construcción y ampliación de la planta física de la Institución Educativa La Asunción, del municipio de Tello.

- Construcción del Polideportivo con Sede José Francisco Miranda.

- Construcción del Polideportivo Sede Abigail Perdomo de Nieto.

8. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad en

la Zona Urbana del municipio de Tello, para beneficiar a doscientas (200) familias.

9. Mantenimiento y terminación del Palacio Municipal.

10. Dotación de la Banda Municipal de instrumentos para incentivar el folclor.

11. Restauración general de la “Casa de la Cultura”.

12. Construcción del Parque Temático, Malecón, Circunvalar y Plaza de Ferias, “Plan Parcial del Payandé”.

13. Electrificación, adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1.500 luminarias).

14. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Ignacio Antonio Javela Murcia,
Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 060 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 076 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de Espinal y se declara Monumento Nacional a la Catedral de Espinal, en el departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se asocian a la celebración de

los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de Espinal, departamento del Tolima y rinden público homenaje en su conmemoración.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Diócesis de Espinal mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la Catedral de esta ciudad.

Artículo 3°. El Congreso de Colombia se vincula a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de Espinal, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo nuevo. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación senda partida presupuestal que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Catedral de Espinal, ubicada en el municipio de Espinal, departamento del Tolima, en la vigencia de las leyes del Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

José Ignacio Bermúdez Sánchez, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 076 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de Espinal y se declara Monumento Nacional a la Catedral de Espinal, en el departamento del Tolima*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
083 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana.

Artículo 2°. El Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana se efectuará la primera semana de julio.

Artículo 3°. El Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana se realizará en

la infraestructura cultural disponible en la ciudad de Bucaramanga y su Area Metropolitana, esto es: Escenarios culturales y deportivos públicos, así como espacios públicos aptos para tal fin.

Artículo 4°. El Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana incluirá en su programación muestras de expresiones artísticas de las disciplinas reconocidas legalmente y además incluirá Expresiones Escénicas de Danza y Teatro enfocadas a la Cultura Santandereana, de Cultura Culinaria Santandereana y de la Tradición Oral Popular Santandereana.

Artículo 5°. Autorícese a la Nación para que a través del Ministerio de Cultura, el departamento de Santander a través de la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo, el municipio de Bucaramanga a través del Instituto Municipal de Cultura y las demás entidades territoriales del orden municipal del Area Metropolitana de Bucaramanga, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las diferentes manifestaciones de cultura popular que se desarrollen en el “Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana”.

Artículo 6°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 (son los artículos sobre Plan de Desarrollo y Ley de Presupuesto) de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las Leyes de Presupuesto y de Apropiedades, a fin de lograr el mejoramiento y construcción de infraestructura en donde se desarrolle el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Mario Suárez Flórez,

Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 084 DE 2008 CAMARA

por la cual se rinde homenaje a la memoria y exalta la vida pública del honorable ciudadano Jaime Pava Navarro, ex Senador de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia brinda un sentido homenaje a la memoria del honorable ciudadano Jaime Pava Navarro (q.e.p.d.), quien se destacara como uno de los más sobresalientes Senadores del Parlamento en nuestro país, exaltando sus numerosas ejecutorias como un miembro de la sociedad con excelsas cualidades humanas, líder ejemplar, ferviente defensor de las ideas que proclama el Partido Conservador e incansable protector de las comunidades.

Artículo 2°. Con miras a preservar su actividad parlamentaria, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes ordenará compilar los proyectos de ley de su autoría y ponencias presentadas, lo mismo que los debates e intervenciones más relevantes en los que actuó ante el Congreso Nacional.

Artículo 3°. Como homenaje póstumo a los valiosos aportes que como Congresista hiciera a nuestra Patria, como tributo de admiración y reconocimiento por su ardua y prolongada actividad política, por su dedicación al desarrollo del departamento del Tolima, en especial a su capital, Ibagué, el Panóptico de Ibagué llevará el nombre de Jaime Pava Navarro. Con tal motivo, se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 4°. El Ministerio de Cultura ordenará la elaboración de un busto con su figura, que será instalado en sitio estratégico y visible de dicho Panóptico y en el casco urbano del municipio de Honda, Tolima, su ciudad natal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Pedro Pablo Trujillo Ramírez, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 084 de 2008 Cámara**, “por la cual se rinde homenaje a la memoria y exalta la vida pública del honorable ciudadano Jaime Pava Navarro, ex Senador de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 093 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de institucionalización de la Acción Comunal en Colombia, 1958-2008, la cual fue institucionalizada mediante Ley 19 de 1958, que entró a regir a partir de 1959 como estructura de una organización social y comunitaria que ha contribuido con sus grandes aportes al desarrollo social, político, económico y cultural de la sociedad colombiana.

Artículo 2°. Declárase en todo el país el año de 2009 o el año subsiguiente a la aprobación de la presente ley, como el Año de la Acción Comunal, lapso durante el cual se realizarán todos los eventos, actos, concursos, tanto nacionales como internacionales que den realce a esta celebración, con la vinculación de entidades públicas y privadas de origen nacional o extranjero.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional, apoyará y financiará esta celebración por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia, Entidad que junto con la Confederación Nacional de Acción Comunal diseñará y ejecutará el programa general de la referida celebración durante el año de 2009 de las Juntas de Acción Comunal o el año subsiguiente a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación los recursos para sufragar esta celebración nacional.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Oscar Gómez Agudelo, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 093 de 2008 Cámara**, “por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
105 DE 2008 CAMARA**

*por medio de la cual la República de Colombia
rinda honores a la memoria del ex Presidente
Alfonso López Michelsen.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del Cesar.

Artículo 3°. Las Obras completas del doctor Alfonso López Michelsen serán compiladas y editadas por el Congreso Nacional y difundidas ampliamente como docencia democrática del Derecho Público, las Relaciones Internacionales y la Ciencia Política.

Artículo 4°. Un retrato al óleo del ex Canciller López Michelsen será colocado en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. Los gastos que esta ley demande serán incluidos en el presupuesto de Gastos de la Nación y el Ministerio de Hacienda hará las apropiaciones o traslados necesarios.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

James Britto Peláez, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 105 de 2008 Cámara**, "*por medio de la cual la República de Colombia rinda honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen*". Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
110 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 408 años de creación del municipio de Nemocón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Conmemoración al municipio de Nemocón.* El Gobierno Nacional y el Congreso de

la República se asocian a la conmemoración de los cuatrocientos ocho (408) años de la fundación del municipio de Nemocón (Cundinamarca).

Artículo 2°. *Administración de la explotación turística de las Minas de Sal del municipio de Nemocón.* Mediante la presente ley y a partir de su entrada en vigencia, cédase a favor del municipio de Nemocón, Cundinamarca, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de las Minas de Sal de Nemocón, así como las provenientes de los demás bienes que conforman este complejo turístico. Estos recursos serán utilizados por el municipio, prioritariamente, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de las minas como Monumento Turístico-Cultural y para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala Municipal, Departamental y Nacional.

Artículo 3°. *Realización de un Monumento que simbolice el significado Etimológico de la palabra Nemocón.* A los seis (6) meses de haber tomado en administración el complejo turístico, el municipio de Nemocón ordenará la realización de un monumento que simbolice el significado etimológico de la palabra Nemocón. "Lamento o Rugido de Guerrero".

Artículo 4°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorízase al Gobierno Nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para el diseño y realización de las siguientes obras:

a) Obtención bus para transporte escolar, actividades deportivas, recreativas, turísticas y académicas de menores que residen en veredas alejadas del casco urbano.

b) Construcción Villa Olímpica, municipio de Nemocón.

c) Reconstrucción del Monumento Nacional Estación del Ferrocarril; aporte al desarrollo turístico de la región.

d) Construcción salón guardería múltiple y multifuncional para menores de edad del municipio. (Hijos de mujeres empleadas cabeza de hogar).

e) Rehabilitación complejo termales del municipio de Nemocón.

f) Rehabilitación Piscina Municipal.

Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

José Ignacio Bermúdez Sánchez, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 110 de 2008 Cámara**, "*por medio de la cual la*

Nación se asocia a la celebración de los 408 años de creación del municipio de Nemocón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
111 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago –departamento del Valle del Cauca– y rinden un homenaje en conmemoración a la aparición de la Virgen de Nuestra Señora de la Pobreza en esta ciudad.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación senda partida presupuestal que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, ubicada en el municipio de Cartago –departamento del Valle del Cauca– en la vigencia de las leyes de Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Virgen de Nuestra Señora de La Pobreza mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza de la ciudad de Cartago –departamento del Valle del Cauca–.

Artículo 4º. El Congreso de Colombia concurre a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago –departamento del Valle del Cauca– emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Carlos Restrepo O., Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo

sin modificaciones del **Proyecto de ley número 111 de 2008 Cámara, 270 de 2008 Senado**, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago –departamento del Valle del Cauca– y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
115 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009 y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada, Fernando Cortés, Pioquinto Alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 kms vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda Las Vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gaseoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Terminación de Centro Cultural y de Convenciones, tercera fase.
5. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.

6. Adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1.500 luminarias).

7. Higienización de fuentes hídricas urbanas.

8. Construcción alcantarillado carrera 9ª calles 13 a 24.

9. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.

10. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Ignacio Antonio Javela Murcia, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
134 DE 2008 CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia, se vincula y exalta a la Universidad Santiago de Cali, en el quincuagésimo aniversario de su fundación y aportes académicos, científicos y sociales a la comunidad vallecaucana, al Pacífico colombiano y al país, formando profesionales de alta calidad en programas de pregrado, postgrado y cursos de extensión.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional durante los dos años siguientes a partir de la sanción de la

presente ley con motivo de los cincuenta años de la fundación de la Universidad Santiago de Cali, priorizará los proyectos de desarrollo científico, académico y social que dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo presente y formule la Universidad Santiago de Cali ante las entidades del orden estatal.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional podrá vincularse a Convenios de Cooperación Nacional e Internacional para el cumplimiento y ejecución de planes, programas y proyectos de formación académica, científica y de extensión social que a través de todos sus programas ofrece la Universidad Santiago de Cali. Estos programas tienen la debida acreditación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los convenios y/o contratos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Arturo Quintero Marín, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara**, “*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
149 DE 2008 CAMARA**

por el cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe y se asocia a la celebración del sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, el 12 de abril de 2009.

Artículo 2º. La Nación, a través de los Ministerios del Interior y de Cultura, contribuirá al fomento, divulgación y promoción de los valores históricos, culturales y democráticos que en las

páginas de la historia colombiana dejó impresos tan insigne personalidad de la Patria.

Artículo 3°. Declárase Monumento Histórico y Cultural de la Nación la Casa-Museo Histórico, ubicada en el paraje El Palmar, del municipio de Valparaíso –Antioquia– lugar de nacimiento del ilustre personaje y donde se adelanta el Proyecto “Museo de la Gente Rafael Uribe Uribe”.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con las normas constitucionales en la materia, para que con cargo al Presupuesto General de la Nación y las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, destine una partida hasta de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), que permitan cofinanciar el noventa por ciento (90%) de las siguientes obras que redunde en el desarrollo cultural y social de los paisanos de Uribe Uribe, hijo de don Tomás Uribe Toro, fundador de Valparaíso:

Construcción, adecuación y dotación de la segunda etapa de la Casa de la Cultura “Tartarin Moreira”, del municipio, y disposición allí de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas.

La ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la “Institución Educativa Rafael Uribe Uribe”.

Remodelación, adecuación y dotación del Auditorio Municipal (antigua Capilla), que en adelante llevará el nombre de Tomás Uribe Toro.

El Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General.

La construcción, adecuación y dotación de una “Casa de Recreo” para el Adulto Mayor, en la municipalidad.

Construcción y adecuación de una plaza de acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio.

Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y deporte de los educandos valparaiseños.

Artículo 5°. El Congreso de la República expedirá Resolución de Honores al General y ex Senador Rafael Uribe Uribe, que hará entrega en nota de estilo a las autoridades municipales de Valparaíso en la fecha señalada para tal efecto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Germán Enrique Reyes Forero, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 149 de 2008 Cámara**, “*por la cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia, y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el

artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y enaltece la figura del ex Gobernador colombiano doctor Mario Aramburo Restrepo, con motivo del centenario de su nacimiento, a celebrarse el 25 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas dentro del contenido del presente artículo:

La construcción de una sede del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que se encargue de la investigación agropecuaria en el municipio de Andes y en la región del suroeste antioqueño.

La convocatoria de un Foro con el tema “La Honradez Como Principio del Derecho”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Oscar de Jesús Marín, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 169 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
170 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el día 3 de octubre del año 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

- Pavimentación de la carretera San Vicente-Concepción.
- Rehabilitación y pavimentación de la vía San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.
- Construcción y dotación de una Biblioteca Pública Municipal.
- Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con la disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Germán Enrique Reyes Forero, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 170 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo

su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO
172 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti, de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco (75) años de fundación de la Institución Educativa “Santa María Goretti”, del municipio de Mocoa (Putumayo).

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa “Santa María Goretti”, del municipio de Mocoa (Putumayo):

1. Construcción de la Sede Central de la Institución.
2. Dotación del Taller de Matemáticas.
3. Dotación del Aula de Humanidades.
4. Dotación de instrumentos musicales.
5. Dotación de los instrumentos para la Banda de Paz.
6. Dotación de equipos y mobiliario para la Sala de Profesores.
7. Dotación de tres (3) Salas de Informática con treinta y cinco (35) equipos cada una y su respectivo montaje de redes.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Antonio Serrano Morales, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 172 de 2008 Cámara**, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti, de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 173
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación la Ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, la Ceremonia de Celebración de la Eucaristía y Procesión del Santo Ecce Homo, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, podrá contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial que se origine alrededor de la ceremonia de celebración de la Eucaristía y Procesión del Santo Ecce Homo.

Artículo 3°. La Ceremonia de Celebración de la Eucaristía y Procesión del Santo Ecce Homo podrán, serán incluidas en las políticas públicas y programas de financiamiento culturales que desarrolle el Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Alvaro Pacheco Alvarez, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 173 de 2008 Cámara**, *“por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación la Ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar y se dictan otras disposiciones”*. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal, con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje al municipio de Zarzal, en el departamento del

Valle del Cauca, con motivo de conmemorar cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial. Por tal fin, exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido al desarrollo de sus valores históricos, deportivos, culturales y ecológicos.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Transporte, Educación Nacional, Cultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo y demás entidades gubernamentales, contribuirán al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores económicos, deportivos, culturales, históricos y ecológicos que distinguen al municipio de Zarzal.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, por intermedio de los respectivos Ministerios y Entidades Descentralizadas, impulsará la elaboración de un plan estratégico para el municipio de Zarzal que propenda por su desarrollo integral.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el diseño y la ejecución de las obras requeridas por el municipio de Zarzal, de conformidad con los proyectos que se encuentren viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, los cuales deberán ser presentados previamente por la Gobernación del Valle del Cauca.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

Carlos Arturo Quintero Marín, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 186 de 2008 Cámara**, *“por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal, con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social”*. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 191
DE 2008 CAMARA, 270 DE 2008 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en Berna el 26 de octubre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado el 26 de octubre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado el 26 de octubre de 2007 que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Silfredo Morales Altamar, Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, 270 de 2008 Senado**, “*por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en Berna el 26 de octubre de 2007*”. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208
DE 2008 CAMARA, 152 DE 2008 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*”,

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

James Britto Peláez, Héctor Javier Osorio Botello, Ponentes.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 208 de 2008 Cámara, 152 de 2008 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la ‘Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad’, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Esto, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.*

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209
DE 2007 CAMARA, 099 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años del Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del quincuagésimo aniversario del “Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio” fundado en el año de 1956 y ubicado en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta; la vinculación a esta celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del departamento del Meta y de Colombia en general.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2009, las apropiaciones presupuestales necesarias que se requieran y permitan concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio:

cio: Ampliación de los laboratorios de física y química, construcción de un laboratorio de biología, dotación completa para cada laboratorio, dotación para las aulas de un televisor con DVD, construcción y dotación de una segunda sala de sistemas.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para los efectos contemplados en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciación.

Artículo 4°. La presente ley, rige a partir de la fecha de su publicación.

Pedro Nelson Pardo Rodríguez,
Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En Sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 099 de 2007 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años del Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuatrocientos años de la fundación de El Molino.* La Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación y a los 20 años de vida administrativa del municipio de El Molino, La Guajira, efemérides que se celebrará el día 18 de octubre de 2009; y rinde tributo de admiración a su fundador, don Pedro Beltrán Valdez.

Artículo 2°. *Facultades al Gobierno Nacional.* Facúltese al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar las obras de interés público y social en el Municipio de El Molino, departamento de La Guajira, que a continuación se relacionan:

2.1 Reapertura y acondicionamiento del camino histórico que conduce desde el municipio de El Molino hacia la República Bolivariana de Venezuela.

2.2 Refacción del Palacio Municipal, para adaptar su arquitectura al estilo colonial.

2.3 Desarrollo de un programa de construcción de vivienda de interés social, denominado “Ciudadela 400 años”.

2.4 Construcción del Hospital de Primer Nivel en honor al fundador don Pedro Beltrán Valdez.

2.5 Construcción de la Casa Indígena Cariachil “Cacique Caballejo”.

2.6 Construcción de un Centro de Artesanías.

2.7 Adecuación de la Plaza Principal y el área de influencia de la Ermita Monumento Nacional.

2.8 Adecuación del Callejón Torcer en estilo colonial.

2.9 Construcción de la Casa de la Imprenta “Bruno Espinoza de los Monteros” destinada a sede de la Biblioteca Pública.

2.10 Estímulo a la celebración de la “Leyenda del Milagro”, danzas tradicionales, Festival Folclórico y otras manifestaciones multiculturales “Versión 400 años”.

Artículo 3°. *Financiación de las inversiones.* A partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y las demás competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las obras de carácter vital y de interés social que se relacionan en el artículo precedente.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación.

Pedro Mary Muvdi Aranguena,
Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En Sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 211 por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212
DE 2008 CAMARA**

por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cesión del IVA.* Manténgase la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales de que tratan los artículos 133 y 134 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

El impuesto liquidado en ningún caso podrá ser afectado con impuestos descontables, salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente del IVA de este impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados, entendidos estos como licores cuya producción está monopolizada y es producida directamente por las empresas departamentales a las que se refiere el inciso 1°.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Ponentes,

Oscar Mauricio Lizcano A., Angel Custodio Cabrera B., Germán Darío Hoyos G., Felipe Fabián Orozco V., Orlando Montoya Toro, Santiago Castro Gómez, Carlos Ramiro Chavarro, Guillermo A. Santos Marín, Jairo Alberto Llanos G.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En Sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 212 de 2008 Cámara**, por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 314
DE 2008 CAMARA, 158 DE 2007 SENADO**

por la cual se rinde homenaje a la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del político, intelectual, profesor e

investigador social Gerardo Molina Ramírez y se vincula a la celebración del centenario de su natalicio.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la siguiente leyenda: *“La Universidad está obligada a propugnar los ideales democráticos”.* Gerardo Molina Ramírez.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación, selección y publicación de la obra de Gerardo Molina Ramírez.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de Gerardo Molina Ramírez.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 6°. Créase el Fondo Gerardo Molina R. como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Gerardo Molina R. provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes colombianas de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público del Ministerio de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Joaquín Camelo Ramos,

Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2009

En Sesión Plenaria del día 26 de mayo de 2009, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 314 de 2008 Cámara, 158 de 2007 Senado**, por la cual se rinde homenaje a la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan las disposiciones para el efecto. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 180 de mayo 26 de 2009, previo su anuncio el día 20 de mayo de 2009, según Acta de Sesión Plenaria número 179.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.

1.1.

UJ -650 -09

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2009

Honorable Representante

GERMAN VARON

Presidente

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 211 de 2008 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración, respecto del **Proyecto de ley número 211 de 2008 Cámara,** *por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley que nos ocupa busca que se faculte al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar obras de interés público y social en el municipio de El Molino, departamento de La Guajira.

Con base en ello el proyecto busca autorizar al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para concurrir en la financiación de una serie de obras en beneficio del municipio, a través de la figura de la cofinanciación.

Este Ministerio se permite advertir que el Congreso de la República aprobó el Plan de Desarrollo "Estado Comunitario, Desarrollo para Todos", el cual involucra la ejecución de múltiples inversiones de interés nacional que requieren cuantiosas disponibilidades financieras para su cumplimiento. Es por ello que el proyecto de la referencia no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio, pues presiona el gasto sin la respectiva fuente de financiamiento. Por tanto, ante las exigencias de gasto que se tienen previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, es prioritario analizar por parte del Congreso la pertinencia de la aprobación de leyes, comúnmente denominadas "de honores", que crean mayores presiones al gasto público.

Este Ministerio considera que en momentos financieros y fiscales como los que en la actualidad atraviesa nuestro país no es conveniente expedir leyes que presionen el gasto sin el respectivo análisis de planificación e implementación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa el Ministerio de Hacienda se permite hacer un llamado al honorable Congreso de la República para que analice la posibilidad de archivar la iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con copia: H.S. Bladimiro Nicolás Cuello Daza – Autor.

H.S. Pedro Mary Mundi Aranguena – Ponente.

Dr. Jesús Alfonso Rodríguez Secretario General – Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 100 DE 2008 CAMARA

por la cual se crea el Programa Nacional de Bancos de Leche Materna y se dictan otras disposiciones.

1.1

UJ - 0653/09

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2009

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 100 de 2008 Cámara, *por la cual se crea el Programa Nacional de Bancos de Leche Materna y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente Varón:

La presente con el objeto de someter a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes las observaciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera necesario exponer en relación con el proyecto de ley del asunto.

1. Antecedentes

Mediante la presente iniciativa legislativa se pretende crear Bancos de Leche Materna en las instituciones de salud materno-infantil, con el fin de permitir la alimentación de bebés a los cuales se les dificulta la alimentación por esta vía, tal y como ocurre con los bebés prematuros, lactantes con cirugías, bebés alérgicos a determinadas pro-

teínas, y niños con deficiencias inmunológicas cuyas madres no pueden alimentarlos.

2. Impacto fiscal

Es necesario indicar que si bien la exposición de motivos no expone el impacto fiscal que genera la implementación efectiva de esta iniciativa, este Ministerio acudió a fuentes de información relevantes, como ocurre con el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué.

En efecto, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué fue escogido a través de un convenio de cooperación internacional firmado con el Ministerio de la Protección Social de Brasil, para implementar un Banco de Leche Humana en el Tolima y dos departamentos más en Colombia.

El proyecto no es claro en cuanto a los alcances del programa que se implementará, sin embargo teniendo en cuenta la información suministrada por el Hospital, teniendo en cuenta que las instalaciones son aptas para su construcción, implica costos de \$1.466 millones, con un costo de funcionamiento anual de \$277 millones¹, que permitiría procesar 10.000 onzas de leche materna.

Con fundamento en lo anterior, en el evento en el que se construya un banco de leche en cada una de las capitales departamentales las cuales ascienden a 32, el costo de inversión sería del orden de \$46.927 millones, con un costo de funcionamiento de \$8.879 millones.

Es necesario aclarar que si el Programa únicamente pretende la difusión de la información el costo relacionado sería el de las campañas publicitarias, el cual se le asigna al Ministerio de la Protección Social, entidad que informó que el costo de una campaña como la que aquí se pretende, sería del orden de \$400 millones. Sin embargo este Ministerio tiene presupuestados \$12.000 millones para la divulgación de los diferentes programas relacionados con las funciones del Ministerio.

De otra parte, las propiedades inmunológicas y nutricionales de la leche materna son muy superiores a las de cualquiera de sus sucedáneos comerciales. Este hecho, más el volumen y valor monetario de la leche materna consumida por los lactantes, deberían ser argumentos suficientes para justificar una sólida política nacional a favor de la lactancia materna. En el contexto actual, la sustitución de la leche materna por los sucedáneos comerciales no solo no es deseable, sino que se encuentra por fuera del alcance de la inmensa mayoría de las familias debido al alto costo de estos y de los materiales básicos para su preparación y consumo adecuados.

En una situación como la descrita, la presión comercial puede conducir a las familias sin recursos a abandonar la lactancia materna y a consumir sucedáneos comerciales, aun cuando carezcan de los medios necesarios para utilizarlos adecuadamente (preparación, dilución y frecuencia). Este factor podría contribuir al aumento de la mortalidad, morbilidad y desnutrición de la niñez, a la re-

ducción del potencial de crecimiento y desarrollo infantiles.

De otra parte, teniendo en cuenta que los costos que implican la implementación efectiva de la presente iniciativa legislativa, no se encuentran contenidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, este Ministerio procede a conceptuar negativamente sobre la misma, en virtud de lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso”.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, de manera atenta se solicita al Congreso de la República se evalúe la posibilidad de archivar la presente iniciativa legislativa.

Cordial saludo,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con copia: H.R. Guillermo Antonio Santos Marín (Autor).

H.R. Zaida Marina Yaneth Lindarte (Ponente).

Doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, Secretario General, para que obre en el expediente.

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 2008 CAMARA

mediante la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones.

UJ - 0688-09

Bogotá, D. C., 1° de junio de 2009

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 152 de 2008 Cámara, mediante la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración, respecto del artículo 11 del texto propuesto en la ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 152 de 2008 Cámara, mediante el cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones**, sin perjuicio de los comentarios que

¹ JH Kim et. al. (2007) “Establishing a human milk bank in Eastern Canada-Why it makes cents”. Pediatrics & Child Health, Volume 12.

sobre otros aspectos del mismo esta Cartera emita en el futuro.

Establece dicho artículo que “*corresponde al Gobierno Nacional el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales, cuotas partes pensionales, pensiones de sobreviviente, laborales, convencionales y demás emolumentos a que haya lugar, a favor de los ex trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión, INRAVISION, hoy liquidado y a cargo de la Comisión Nacional de Televisión*”.

Al respecto se indica que el artículo 16 de la Ley 182 de 1995, la cual constituyó el patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión, le transfirió a esta la titularidad del cobro de las tarifas, tasas y derechos por el otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión, por la asignación y uso de las frecuencias, entre otros, titularidad que ostentaba la extinta INRAVISION. De la misma manera, el artículo 62 de la mencionada ley, en su numeral 7, estableció que la Comisión Nacional de Televisión, transferiría a INRAVISION los recursos suficientes para que dicho operador público de televisión pudiera cumplir cabalmente con su objeto.

Conforme lo anterior, el artículo 23 del Decreto 3550 de 2004 “*por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación*”, estableció que la Comisión Nacional de Televisión deberá transferir al FONCAP, los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional de INRAVISION, obligación que fue ratificada por el Concepto número 01566 de agosto de 2004 del Consejo de Estado.

Así las cosas, la responsabilidad frente al pasivo pensional de la extinta INRAVISION es de la Comisión Nacional de Televisión, entidad que recauda los recursos provenientes de la adjudicación y explotación de las concesiones del servicio de televisión, que según el espíritu de la ley tienen por objeto atender las obligaciones pensionales.

Es importante destacar que el pasivo pensional del extinto INRAVISION al cierre de la vigencia fiscal de 2008, ascendía a \$530.000 millones aproximadamente.

De esta manera, la asunción de dicho pasivo por el Gobierno Nacional, esto es, con recursos del Presupuesto General de la Nación es improcedente, pues dichos recursos no se encuentran contemplados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Comunicaciones. Así, esta Cartera conceptúa desfavorablemente respecto de dicha propuesta en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Agradezco entonces tener en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con copia: H.R. Alonso Acosta, Autor y Coordinador Ponente.

H.R. Héctor Fáber Giraldo - Ponente.

H.R. Pedro Obando - Ponente.

H.R. Jaime Restrepo Cuartas - Ponente.

Doctor Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario General, para que obre en el expediente.

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMEROS 10 Y 42 DE 2007 SENADO, ACUMULADO, 334 DE 2008 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

UJ - 0701-09

Bogotá, D. C., 1° de junio de 2009

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposiciones números 009 y 030 de 2009. Proyecto de ley números 10 y 42 de 2007 Senado, acumulado, 334 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración respecto del **Proyecto de ley números 10 y 42 de 2007 Senado, acumulado, 334 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.**

El proyecto de ley que nos ocupa busca modificar la Ley 685 de 2001, *por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*, en materia de reservas e integración de zonas para explotación minera, disposiciones regulatorias de las concesiones mineras, servidumbres, etc.

En cuanto al trámite de la iniciativa bajo estudio, se indica que el Proyecto de ley número 10 de 2007 Senado fue radicado por el señor Ministro de Minas y Energía, y posteriormente acumulado por el señor Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República con el Proyecto de ley número 42 de 2007 Senado. Si bien en la ponencia para primer debate se eliminó todo el articulado del segundo, se introdujeron algunos cambios al proyecto original. Es importante resaltar que los comentarios que sobre la presente iniciativa emite esta Cartera, se refieren a materias propias de sus competencias legales y reglamentarias, razón por la que deben entenderse sin perjuicio de la posición del Ministerio de Minas y Energía respecto de los asuntos relacionados con su objeto misional.

Así las cosas, frente a lo estipulado en el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el cual modifica el artículo 255 del actual Código de Minas, esta Cartera indica que el mismo es inconveniente e inconstitucional. En efecto,

el segundo inciso del artículo propuesto estipula que las inversiones y gastos en que incurran los “*titulares Mineros de demostrada trayectoria técnica, empresarial y poseedores de infraestructura y montajes adecuados*” en razón a “*planes y programas concretos de transferencia de tecnología, de estructuración o de reconversión de pequeñas explotaciones de terceros o de asistencia operativa, jurídica o técnica*”, podrán ser “*deducibles de los dineros que a título de compensación diferente a regalías, estén obligados a pagar a la autoridad minera por su propia producción, en una cuantía que no exceda del diez por ciento (10%) del porcentaje de dichas contraprestaciones que correspondan a recursos propios de la autoridad minera*”.

El artículo referido es inconveniente en la medida en que recorta los recursos con los que el Instituto Colombiano de Geología y Minería se financia. En efecto, en virtud de los artículos 14¹, 15², 40³ y 42⁴ de la Ley 141 de 1994, dicho Instituto tiene presupuestado percibir para la vigencia 2009 la suma de \$29.248.289.833, lo que corresponde al 37.5% de su presupuesto total, aproximadamente. De esta manera, el impacto fiscal del artículo propuesto se acerca a \$2.900 millones, y así, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se manifiesta que dicho impacto no se encuentra acorde con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Asimismo, se manifiesta que el artículo 17 del proyecto de ley es inconstitucional por violar el artículo 360 Superior, pues se considera que no es viable una deducción sobre las compensaciones en razón a que es el Estado el titular de ellas y no los particulares, como sería el efecto práctico de la medida, como se pasa a explicar.

El artículo 360 de la Constitución Política establece en su inciso 2° que “*la explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte*”. Así las cosas, el titular de los recursos que por concepto de compensaciones monetarias por la explotación de recursos naturales no renovables, es el Estado, entendiéndose como la administración ya sea del nivel na-

cional o territorial, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional⁵.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la naturaleza y función de las compensaciones, la que ha sido reiteradamente definida por el Alto Tribunal y sobre lo que no hay lugar a discusión. Ha dicho la Corte, respecto de su naturaleza que “*del texto constitucional se deduce que las compensaciones que se pacten son al igual que las regalías, contraprestaciones causadas a favor del Estado. Sin embargo, a diferencia de las regalías, las compensaciones no son una contraprestación directa por el agotamiento gradual derivado de la explotación del recurso natural no renovable que pertenece al Estado. La compensación es el objeto de una obligación cuya fuente es un contrato mediante el cual se pactan las sumas que el Estado recibirá por su concurso en el proceso de explotación de un recurso*”⁶; y respecto de su función ha establecido que es la de “*compensar el concurso de un ente estatal en el proceso de explotación del recurso de propiedad del Estado, por lo cual su función específica será la que le asigne el pacto, dentro del marco de la ley (...). Su propósito es compensar que el Estado haya aceptado que un recurso natural no renovable que es de su propiedad sea explotado por cierta persona en las condiciones definidas*”⁷.

Ahora bien, se entiende que lo que se pretende con el artículo 17 analizado es la inversión de los recursos que por compensaciones deben girar los propietarios de títulos mineros, en proyectos de transferencia tecnológica, entre otros, lo que conlleva la entrega de los mismos a terceros particulares. Como se vio, los recursos provenientes de las compensaciones pertenecen al Estado, esto es, a la administración nacional, municipal o departamental, según sea el caso, y no a los particulares. Así las cosas, el artículo 19 referido resulta contrario al artículo 360 arriba transcrito.

De esta manera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetuosamente sugiere la eliminación del artículo a que se hizo referencia, del **Proyecto de ley números 10 y 42 de 2007 Senado, acumulado, 334 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.**

Agradezco entonces tener en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes,

¹ “(...) Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones (...).”

² “(...) Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones (...).”

³ “Artículo 40. Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de carbón. Las compensaciones monetarias estipuladas en los contratos para la explotación de carbón, se distribuirán así: (...) Empresa Industrial y Comercial del Estado, Ecocarbón, o quien haga sus veces 50.0% (...).”

⁴ “Artículo 42. Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos. Las compensaciones monetarias estipuladas en los contratos para la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos de propiedad del Estado, se distribuirán así: (...) Empresa Industrial y Comercial del Estado 36.0% (...).”

⁵ En Sentencia C-221 de 1997 la Corte Constitucional se refirió a la titularidad de los recursos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables y específicamente, a la discusión suscitada por la utilización de la expresión “Estado” en el artículo 332 de la Constitución. Al respecto, concluyó que “es claro que la Asamblea Constituyente evitó atribuir a la Nación la propiedad de los recursos no renovables, para evitar la centralización de sus beneficios, pero que tampoco quiso, por razones de equidad y de equilibrio regional, municipalizarlos o atribuir su propiedad a los departamentos. En ese orden de ideas, resulta perfectamente lógico que la titularidad de tales recursos y de las regalías que genera su explotación sea de un ente más abstracto, que representa a todos los colombianos y a los distintos niveles territoriales, esto es, del Estado colombiano como tal, quien es entonces el propietario de los recursos no renovables y el titular de las regalías”.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-251 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷ Ibidem.

así como nuestro compromiso para con el seguimiento al trámite de la presente iniciativa.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con copia: Doctor Hernán Martínez – Ministro de Minas y Energía – Autor del proyecto – Calle 43 N° 57-31 – CAN, Bogotá, D. C.

H.R. Fabio Arango Torres Coordinador Ponente.

H.R. Luis Enrique Dussán - Ponente.

H.R. Lucero Cortés - Ponente.

H.R. Dumith Antonio Náder - Ponente.

H.R. Constantino Rodríguez - Ponente.

H.R. Pedro María Ramírez - Ponente.

H.R. Bladimiro Nicolás Cuello - Ponente.

H.R. Marco Tulio Leguizamón - Ponente.

H.R. Lilibiana Barón Caballero - Ponente.

H.R. Orsinia Polanco - Ponente.

Doctor Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario General, para que obre dentro del expediente.

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2008 CAMARA, 156 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

UJ - 0693-09

Bogotá, D. C., 1° de junio de 2009

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 130 de 2008 Cámara, 156 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente someter a su consideración, respecto del **Proyecto de ley número 130 de 2008 Cámara, 156 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993**, en el mismo sentido de lo expresado en Oficio UJ-0468-09 del 13 de mayo del presente año, dirigido al honorable Representante Bladimiro Cuello, Presidente de la Comisión Quinta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto de ley que nos ocupa busca, por un lado, aumentar la base gravable y la tasa establecida en la Ley 99 de 1993 para la contribución que el Sector Eléctrico debe tributar, cuya destinación son los municipios de la cuenca hidrográfica y donde se encuentre el embalse, así como las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse; por otro, cambiar las destinaciones que a dicha contribución deben darle las entidades señaladas.

Al respecto, esta Cartera manifiesta que si bien el proyecto de ley beneficiaria, en principio, a algunos municipios en razón de que recibirían mayores recursos, debe tenerse en cuenta que el aumento de la contribución del Sector Eléctrico podría perjudicar el interés general. En efecto, debe tenerse en cuenta que el cambio repentino en las normas que definen el marco legal para las Empresas Generadoras de Energía Eléctrica resulta perjudicial para los procesos de enajenación que están siendo adelantados por el Gobierno Nacional, pues dicho aumento puede afectar la valoración que sobre ellas se está haciendo.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, las tarifas de energía deben reflejar el nivel y la estructura de los costos económicos de la prestación del servicio. Por tanto, un aumento en las transferencias del sector eléctrico generaría obligatoriamente un aumento en las tarifas de energía en su componente de "Generación". Ahora bien, dado que el artículo 2° de la iniciativa dispone que no habrá aumento tarifario, puede esto dar lugar a que dicho aumento sea asumido por la Nación, a través de los subsidios de energía, lo que conlleva un impacto fiscal adicional no contemplado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, que según información suministrada por el Ministerio de Minas y Energía, alcanza los \$10.490 millones anuales.

Finalmente, en relación con el cambio de la destinación que los municipios y las CAR deben dar a los recursos recaudados por concepto de la transferencia del Sector Eléctrico, esto es, la ampliación a "*obras para el desarrollo rural sustentable que estén contempladas en el Plan Agropecuario Municipal y en mejoramiento ambiental rural, distribuidos en partes iguales para cada sector de inversión, previo proceso de concertación con las comunidades influenciadas por los proyectos*" para los municipios y a "*las áreas estratégicas de conservación ambiental de carácter regional, investigación ambiental y proyectos de energía alternativa*" para las CAR, debe indicarse que es inconveniente, pues podría conllevar el desfinanciamiento de proyectos que dichas entidades tienen cubiertos con los recursos a que se ha hecho referencia, en los montos que hoy se recaudan según está estipulado en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, por compromisos no pagados, pero presupuestados según el recaudo actual.

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetuosamente sugiere el archivo del proyecto bajo estudio, en razón a que los beneficios del mismo son mínimos en comparación con los posibles efectos perjudiciales, así como del impacto fiscal implícito del mismo que, como se indicó, no se encuentra contemplado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Agradezco entonces tener en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con copia: H.S. Luis Fernando Duque - Autor.
 H.R. Luis Enrique Dussán - Ponente.
 H.R. Juan Carlos Valencia Montoya - Ponente.
 H.R. Marco Tulio Leguizamón - Ponente.
 H.R. Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal - Ponente.
 Doctor Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario General, para que obre dentro del expediente.

CONTENIDO

Gaceta número 417 - Miércoles 3 de junio de 2009
 CAMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 002 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones 1

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 035 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 252 años de la fundación del municipio de Acevedo, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones 2

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 060 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones 2

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 076 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de Espinal y se declara Monumento Nacional a la Catedral de Espinal, en el departamento del Tolima 3

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 083 de 2008 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival Internacional de la Cultura Popular Santandereana y se dictan otras disposiciones 4

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 084 de 2008 Cámara, por la cual se rinde homenaje a la memoria y exalta la vida pública del honorable ciudadano Jaime Pava Navarro, ex Senador de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones 5

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 093 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de trabajo de las Juntas de Acción Comunal en Colombia y se dictan otras disposiciones 5

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 105 de 2008 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen 6

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 110 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 408 años de creación del municipio de Nemocón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones 6

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 111 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones 7

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones 7

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones 8

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 149 de 2008 Cámara por el cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaiso, Antioquia y se dictan otras disposiciones 8

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 169 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo y rinde homenaje

al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones 9

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 170 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones 10

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 172 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti, de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones 10

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 173 de 2008 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación la Ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar y se dictan otras disposiciones 11

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 186 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal, con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social 11

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 191 de 2008 Cámara, 270 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmado en Berna el 26 de octubre de 2007 12

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 208 de 2008 Cámara, 152 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 12

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 099 de 2007 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años del Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones 12

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 211 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones 13

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 212 de 2008 Cámara, por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales 14

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 314 de 2008 Cámara, 158 de 2007 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan las disposiciones para el efecto 14

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 211 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años de fundación y a los veinte años de vida administrativa del municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a su fundador y se dictan otras disposiciones 15

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 100 de 2008 Cámara, por la cual se crea el Programa Nacional de Bancos de Leche Materna y se dictan otras disposiciones 15

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 152 de 2008 Cámara, mediante la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones 16

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley números 10 Y 42 de 2007 Senado, acumulado, 334 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas 17

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 130 de 2008 Cámara, 156 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 19